



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0368-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424003428 (UT/24/03264)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender la solicitud	2
2. Acciones del CT	4
A. Competencia	4
B. Análisis de la manifestación	4
C. Consideraciones del CT	6
D. Orientación a la persona solicitante	18
E. Modalidad de entrega de la información	19
F. Qué hacer en caso de inconformidad	23
G. Fundamento legal	23
H. Determinación	24



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0368-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** BERNARDO EDUARDO ALCARAZ CONDE
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 1 de agosto de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424003428
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/03264
- f. **Información solicitada:**

“1. - De conformidad al artículo 282 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa¹, indique cual es el procedimiento y legislación que deberá aplicar la autoridad sancionadora como superior jerárquico, para calificar la conducta del servidor público considerado responsable por realizar propaganda gubernamental en la etapa de campaña electoral:

2. - Atento al artículo 282 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, indique cual es el procedimiento y legislación que deberá aplicar la autoridad sancionadora como superior jerárquico, para elegir e imponer de manera congruente, la sanción a la conducta del servidor público considerado responsable por realizar propaganda gubernamental en la etapa de campaña electoral: Anexo respuesta de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”. (Sic)

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Jurídica (**DJ**) y a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (**UTCE**) por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

¹ **Artículo 282.** Cuando las y los servidores públicos federales, estatales o municipales incumplan las disposiciones de esta ley, se estará a lo siguiente: I. Conocida la infracción, la Secretaría Ejecutiva integrará un expediente que será remitido a la autoridad competente, para que éste proceda en los términos de ley; y (...). (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0368-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DJ	02/08/2024 Dentro del plazo	09/08/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Incompetencia con Criterio con clave de control SO/013/2017² emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) con orientación al Congreso del Estado de Sinaloa y al Ayuntamiento de interés (totalidad de la solicitud)
2.	UTCE	02/08/2024 Dentro del plazo	05/08/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE-UT/16737/2024	Incompetencia con Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI con orientación al Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa (TEESIN) y al Organismo Público Local Electoral (OPL) del estado de Sinaloa [Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (IEES)] (totalidad de la solicitud)
Fecha de gestión más reciente: 09/06/2024					

*Las áreas solo se pronuncian por lo que tienen atribución.

² Las áreas **DJ** (totalidad de la solicitud) y **UTCE** (totalidad de la solicitud) manifestaron incompetencia con base en el criterio con clave de control **SO/013/17 emitido por el Pleno del INAI: "Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara". (Sic)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0368-2024

2. Acciones del CT

El 23 de agosto de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**); y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Reglamento**), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el CT verificó que la **manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se efectúa la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:

Continúa en la siguiente página >>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0368-2024

Totalidad de la solicitud			
<p><i>“1. - De conformidad al artículo 282 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, indique cual es el procedimiento y legislación que deberá aplicar la autoridad sancionadora como superior jerárquico, para calificar la conducta del servidor público considerado responsable por realizar propaganda gubernamental en la etapa de campaña electoral:</i></p> <p><i>2. - Atento al artículo 282 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, indique cual es el procedimiento y legislación que deberá aplicar la autoridad sancionadora como superior jerárquico, para elegir e imponer de manera congruente, la sanción a la conducta del servidor público considerado responsable por realizar propaganda gubernamental en la etapa de campaña electoral: Anexo respuesta de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”. (Sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DJ	*Incompetencia con Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI con orientación al Congreso del Estado de Sinaloa y al Ayuntamiento de interés	<p>Sí. El área señaló que, de sus atribuciones no se advierte obligación normativa para generar información vinculada con los cuestionamientos que formula la persona solicitante.</p> <p>Precisó que, de la lectura a la solicitud que se formula, se advierte que las preguntas planteadas son respecto a temáticas locales, en particular, relacionadas con procedimientos y legislación local, aplicable para calificar la conducta de un servidor público, sin que el INE detente atribuciones para pronunciarse respecto a los mismos.</p> <p>En este sentido, sugirió a la persona solicitante, consultar al Congreso del Estado de Sinaloa y el Ayuntamiento de interés, quienes podrían pronunciarse en relación con lo requerido.</p>	<p>Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 20 de la LGTAIP; 67, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); y 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0368-2024

Totalidad de la solicitud			
<p><i>“1. - De conformidad al artículo 282 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, indique cual es el procedimiento y legislación que deberá aplicar la autoridad sancionadora como superior jerárquico, para calificar la conducta del servidor público considerado responsable por realizar propaganda gubernamental en la etapa de campaña electoral:</i></p> <p><i>2. - Atento al artículo 282 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, indique cual es el procedimiento y legislación que deberá aplicar la autoridad sancionadora como superior jerárquico, para elegir e imponer de manera congruente, la sanción a la conducta del servidor público considerado responsable por realizar propaganda gubernamental en la etapa de campaña electoral: Anexo respuesta de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”. (Sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTCE	*Incompetencia con Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI con orientación al TEESIN y al IEES	<p>Sí. El área precisó que, no tiene competencia para atender la solicitud, ya que esta se refiere al estado de Sinaloa; por lo tanto, no está en posición de proporcionar una respuesta.</p> <p>Por lo anterior, orientó a la persona solicitante a dirigir su solicitud al TEESIN y al IEES, quienes son las autoridades competentes que podrían atender dicha solicitud.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18 y 130 de la LGTAIP; 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.</p>

*Las áreas **DJ (totalidad de la solicitud)** y **UTCE (totalidad de la solicitud)** manifestaron incompetencia respecto de la información solicitada, por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.

C. Consideraciones del CT

- **Manifestación de incompetencia para detentar la información**

Una vez revisadas las respuestas de las áreas **DJ (totalidad de la solicitud)** y **UTCE (totalidad de la solicitud)** respecto a la información relativa al procedimiento y legislación que deberá aplicar la autoridad sancionadora como superior jerárquico,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0368-2024

para calificar la conducta del servidor público considerado responsable por realizar propaganda gubernamental en la etapa de campaña electoral, así como, para elegir e imponer, de manera congruente, la sanción correspondiente, de acuerdo con el artículo 282, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; la cual indicaron que no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones y que el Congreso del Estado de Sinaloa, el Ayuntamiento del estado de Sinaloa de interés de la persona solicitante, el TEESIN y/o el IEES, son quienes podrían contar con la información solicitada, de acuerdo con el ámbito de su competencia.

En esta tesitura, es importante señalar lo referido en los artículos 41, base V, apartado C, 108 y 115, fracción I de la CPEUM³; 15, 23 y 130 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa⁴; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, 105, numeral 1, 111, numeral 1 y 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)⁵; y 2, fracción IX, 3, 138, 139, 146, fracciones XI, XIII y XXXIV, 182, 275, fracción II, 282, fracciones I y II, y 289 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa⁶:

CPEUM

“Artículo 41. (...)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

(...)

***Apartado C.** En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución.*

(...)

***Artículo 108.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la*

³ Se puede consultar en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁴ Se puede consultar en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/justicia_constitucional_local/documento/2023-10/17.pdf

⁵ Se puede consultar en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>

⁶ Se puede consultar: <https://www.te.gob.mx/legislacion/media/files/5d38bc44493bf4c.htm#t7c12c>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0368-2024

Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

*Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, **los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías**, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.*

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública (...)

“Artículo 115. (...)

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado (...).
(Sic)***

Constitución Política del Estado de Sinaloa

“Artículo 15. La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.

El Instituto Electoral del Estado de Sinaloa es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y las ciudadanas y los ciudadanos observando el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0368-2024

principio de paridad de género. En el ejercicio de sus funciones serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, también observando la paridad de género. Tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia de los procesos electorales y, en su caso, la calificación de los mismos, así como la información de los resultados, ejerciendo funciones en las materias siguientes:

(...)

La ley establecerá un sistema de medios de impugnación con los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, de los que conocerán el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas del proceso electoral y garantizará que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. En materia electoral la interposición de los recursos no producirá, en ningún caso, efectos suspensivos del acto o resolución impugnados.

El Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa estará compuesto por cinco integrantes Magistradas y Magistrados. El Titular de la Presidencia será designado por el Pleno de entre sus miembros.

(...)

El Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, funcionará en Pleno y sus sesiones de resolución serán públicas; será autónomo, independiente en sus decisiones, máxima autoridad jurisdiccional en su materia y tendrá competencia para resolver en forma definitiva y firme las impugnaciones que se interpongan; realizará el cómputo final de la elección a la gubernatura del Estado, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez de dicha elección y asimismo la de Gobernadora o Gobernador Electo, según corresponda, respecto de la candidatura que hubiese obtenido el mayor número de votos a quien expedirá la constancia correspondiente.

(...)

Art. 23. *El Congreso del Estado se compondrá de representantes electos popularmente cada tres años, denominados Diputadas y Diputados, y para su elección se observará el principio de paridad de género. Por cada Diputada y Diputado se elegirán suplentes del mismo género.*

(...)

Art. 130. *Para los efectos de las responsabilidades contenidas en este Título, se entiende como servidor público a los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, a toda persona que*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0368-2024

desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, organismos descentralizados o desconcentrados, administración pública municipal y paramunicipal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, asimismo, dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y de deuda pública". (Sic)

LGIFE

“Artículo 98.

1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.

(...)

Artículo 99.

1. Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

(...)

Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;

(...)

Artículo 105.

1. Las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0368-2024

federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

(...)

Artículo 111.

1. Las leyes locales deberán regular el sistema de medios de impugnación jurisdiccionales por los cuales deban resolverse las controversias que se susciten con motivo de los procesos electorales locales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales locales. 2. Estos procedimientos jurisdiccionales tienen por objeto garantizar los principios de certeza y definitividad de las diferentes etapas de los procesos electorales, así como el de legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades en la materia.

(...)

Artículo 209.

1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia". (Sic)

[El énfasis es propio]

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa

"Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entiende por:

(...)

IX. Instituto: El Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;

(...)

Artículo 3. Las disposiciones de esta ley son aplicables a las elecciones en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución Estatal y corresponde su aplicación al Instituto y sus órganos, a las Mesas Directivas de Casilla, al Tribunal Electoral y al Congreso del Estado en sus ámbitos de competencia y conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0368-2024

Artículo 138. *La organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local, denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Estatal, esta ley y demás normatividad vigente en la materia. Será profesional en su desempeño y se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, y estará integrado por:*

- I. El Consejo General;*
- II. Los Consejos Distritales Electorales;*
- III. Los Consejos Municipales Electorales; y,*
- IV. Las Mesas Directivas de Casilla.*

El Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la Constitución Estatal, la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta ley y demás normatividad vigente en la materia.

Artículo 139. *El Instituto es el órgano dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. En su ejercicio se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.*

El Instituto contará con un órgano de dirección superior, que lo es el Consejo General y se integra por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante de cada partido político con registro nacional o estatal y representantes de candidatos independientes para el cargo de Gobernador, en su caso, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
(...)

Artículo 146. *Son atribuciones del Consejo General, las siguientes:*

(...)

XI. *Recibir, substanciar y remitir al Tribunal Electoral, en la forma y términos que señala la ley correspondiente, los recursos que sean interpuestos contra sus actos y resoluciones;*

(...)

XIII. *Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;*

(...)

XXXIV. *Vigilar que las autoridades de la administración pública centralizada y descentralizada, de los gobiernos federal, estatal y municipal*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0368-2024

no realicen propaganda oficial de acciones de gobierno durante el periodo de las campañas y hasta el día de la jornada electoral, y en caso de incumplimiento de lo anterior, denunciarlo ante la autoridad correspondiente en los términos de las leyes aplicables;

(...)

Artículo 182. La propaganda electoral se sujetará en lo conducente a lo establecido en los artículos 209, 210, 211 y 212 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a las siguientes disposiciones (...)

Artículo 275. Constituyen infracciones a la presente ley de las y los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobiernos municipales, órganos autónomos y cualquier otro ente público, las siguientes:

(...)

II. La difusión por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta la conclusión de la jornada electoral. Se exceptúa de esta prohibición, la difusión de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

(...)

Artículo 282. Cuando las y los servidores públicos federales, estatales o municipales incumplan las disposiciones de esta ley, se estará a lo siguiente:

I. Conocida la infracción, la Secretaría Ejecutiva integrará un expediente que será remitido a la autoridad competente, para que éste proceda en los términos de ley; y

II. En todo caso, la autoridad competente ordenará las medidas cautelares a fin de que la conducta infractora cese de inmediato.

(...)

Artículo 289. Son órganos competentes para la tramitación de los procedimientos sancionadores ordinario y especial:

I. El Consejo General;

II. La Comisión de Quejas; y

III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General.

(Fe de erratas publicada en el P.O. No. 085 el 17 de julio de 2015)

El Tribunal Electoral será el órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador especial (...). (Sic)

Aunado a lo anterior, el CT analizará las atribuciones instadas a las áreas **DJ** y **UTCE**, en los artículos 67 (**DJ**) y 71 (**UTCE**) del RIINE:



INE-CT-R-0368-2024

“Artículo 67.

1. La Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:
 - a) *Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos para el ejercicio de las atribuciones especiales que ésta deberá instaurar en los casos que establece el Título Quinto, Libro Tercero de la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones;*
 - b) *Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, incluyendo aquella necesaria para la atención de los escritos que cualquier ciudadano formule en ejercicio del derecho de petición;*
 - c) *Colaborar con el Secretario Ejecutivo en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto;*
 - d) *Atender las consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral, del Estatuto y demás dispositivos normativos del Instituto que le sean formulados. La respuesta que se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá carácter vinculante;*
 - e) *Elaborar y/o revisar, en el ámbito de su competencia, y conforme a los Lineamientos de mejora regulatoria, los proyectos de acuerdos, instrumentos normativos y demás dispositivos que les sean requeridos por los órganos del Instituto para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas;*
 - f) *Fungir como responsable de la implementación de la mejora normativa en el Instituto, así como enlace para la atención de los temas que resulten aplicables respecto de la Ley General de Mejora Regulatoria;*
 - g) *Sistematizar la emisión y adecuación de la normatividad en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;*
 - h) *Brindar servicios legales a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, así como de orientación a los partidos políticos, candidatos independientes, agrupaciones políticas y a la ciudadanía, en el ámbito de sus atribuciones;*
 - i) *Participar en calidad de asesor en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, Central de Obra Pública y de Bienes Muebles, y realizar las actividades administrativas conducentes con la Dirección Ejecutiva de Administración;*
 - j) *Tener acceso, en términos de los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General, al Sistema Integral de Información del Registro Federal Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;*
 - k) *Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia; así como para auxiliarlo en la realización y presentación al Tribunal Electoral, de los documentos relativos a la publicación, trámite y desahogo de requerimientos;*
 - l) *Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la formulación de los proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión que se presenten en Proceso el*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0368-2024

Electoral en contra de las Resoluciones que emitan los Consejos Locales, para su presentación ante el Consejo;

- m) Ejercer la figura de representante legal para la defensa de los intereses del Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia, así como para el desempeño de sus funciones; de manera excepcional por ausencia, los respectivos titulares de las Direcciones de Área de la Unidad Técnica ejercerán dicha facultad, en asuntos que requieran urgente atención o desahogo;*
- n) Brindar servicios de asistencia y orientación en materia jurídico-laboral a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, y de ser necesario, a los organismos públicos locales electorales, en asuntos en los que pueda comprometerse el interés institucional;*
- o) Colaborar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la revisión del anteproyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional o de sus modificaciones;*
- p) Opinar en asuntos relacionados con procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional que involucren al personal de los Organismos Públicos Locales, a fin de preservar o dar certeza a los intereses del Instituto;*
- q) Atender las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en términos de lo previsto en el Reglamento de Elecciones;*
- r) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación de los recursos de inconformidad que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva, en términos del Estatuto; así como en la tramitación de los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta;*
- s) Llevar a cabo las notificaciones personales derivadas de las Resoluciones que se dicten en los procedimientos laborales disciplinarios en contra del personal del Instituto, así como de las resoluciones dictadas en los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las emitidas en dichos procedimientos disciplinarios. Si fuere necesario, se podrá solicitar el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto y de los Organismos Públicos Locales para llevar a cabo las citadas notificaciones;*
- t) Elaborar los dictámenes para el nombramiento de los Directores Ejecutivos y titulares de Unidades Técnicas del Instituto;*
- u) Revisar, y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo;*
- v) Implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo Acuerdo del Secretario Ejecutivo;*
- w) Administrar el funcionamiento y operación del sistema informático donde se aloje la normativa del Instituto;*
- x) Administrar y dar seguimiento a la información relacionada con los remanentes de los gastos de campaña de los partidos políticos, así como a las sanciones impuestas por el Instituto y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0368-2024

federal y local, y llevar en su caso a cabo los trámites administrativos ante el Servicio de Administración Tributaria para su ejecución en términos de la normatividad aplicable.

- y) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en el estudio y resolución de los procedimientos laborales disciplinarios iniciados en contra del personal del Instituto;*
- z) Desarrollar todas las funciones implícitas en el puesto;*
- aa) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;*
- bb) Sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado, que se promuevan contra el Instituto, y*
- cc) Recibir las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales;*
- dd) Brindar la atención y orientación al personal del Instituto respecto de asuntos vinculados con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral;*
- ee) Llevar a cabo la investigación respecto de las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales en los términos precisados para cada una de ellas;*
- ff) Sustanciar el procedimiento laboral sancionador y proponer al titular de la Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución respectivo, y*
- gg) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables". (Sic)*

“Artículo 71.

- 1.** *La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:*
 - a) La tramitación de los procedimientos sancionadores y demás que determine la Ley Electoral y las disposiciones aplicables;*
 - b) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación del procedimiento de remoción de los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, cuando tenga conocimiento de hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia previstas en la Ley Electoral;*
 - c) Sustanciar los procedimientos especiales y ordinarios sancionadores que deriven de quejas en las que se denuncien infracciones a la normatividad electoral; así como sustanciar en cualquier momento, el procedimiento especial sancionador, de manera oficiosa o cuando se presenten denuncias por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género;*
 - d) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de informes que correspondan, relativos a los asuntos de su competencia;*
 - e) Remitir para su resolución los expedientes de los procedimientos especiales sancionadores a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación una vez agotadas las diligencias de investigación;*
 - f) Remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios y los relacionados con la adopción de medidas cautelares que fueren necesarias, así como apoyar a la Secretaría Ejecutiva para la emisión de las medidas de protección correspondientes en los procedimientos*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0368-2024

relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, competencia del Instituto;

- g) Derogado;*
- h) Emitir los Acuerdos y oficios necesarios para dar trámite a las diligencias relativas a los procedimientos sancionadores que establece la Ley Electoral;*
- i) Efectuar las gestiones necesarias a fin de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que se proceda al cobro de las multas impuestas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, que no hayan sido pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración, en los términos establecidos en la resolución correspondiente;*
- j) Coadyuvar en la ejecución de la suspensión de la transmisión del tiempo comercializable de los concesionarios de radio y televisión, conforme a lo previsto en el artículo 456, párrafo 1, inciso g), fracción IV de la Ley Electoral;*
- k) Integrar el expediente que corresponda y remitirlo a las autoridades competentes, cuando se tenga constancia del incumplimiento a lo establecido en el artículo 458, párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral, por parte de servidores públicos y notarios públicos, y*
- l) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables". (Sic)*

En este sentido, cobra sustento el Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

"Incompetencia. *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*
- *Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez". (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0368-2024

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 20 de agosto de 2024 (21:45 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “*Interrumpido*”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

De lo anterior se advierte que, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados, como es el caso del Congreso del Estado de Sinaloa, el Ayuntamiento del estado de Sinaloa de interés, el TEESIN y/o el IEES, por ser quienes podrían contar con la información.

Conclusión: El CT confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas DJ (totalidad de la solicitud) y UTCE (totalidad de la solicitud), en relación con la información requerida, relativa al procedimiento y legislación que deberá aplicar la autoridad sancionadora como superior jerárquico, para calificar la conducta del servidor público considerado responsable por realizar propaganda gubernamental en la etapa de campaña electoral, así como, para elegir e imponer, de manera congruente, la sanción correspondiente, de acuerdo con el artículo 282, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

D. Orientación a la persona solicitante

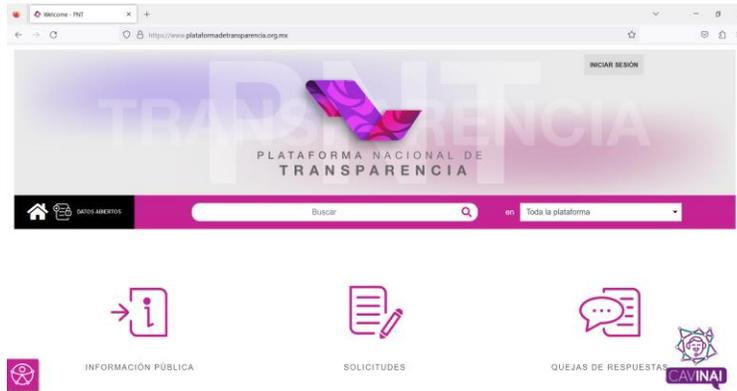
Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto que la información solicitada podría ser competencia del Congreso del Estado de Sinaloa, el Ayuntamiento del estado de Sinaloa de interés, el TEESIN y/o el IEES, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, para lo cual se ponen a disposición las siguientes ligas electrónicas:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

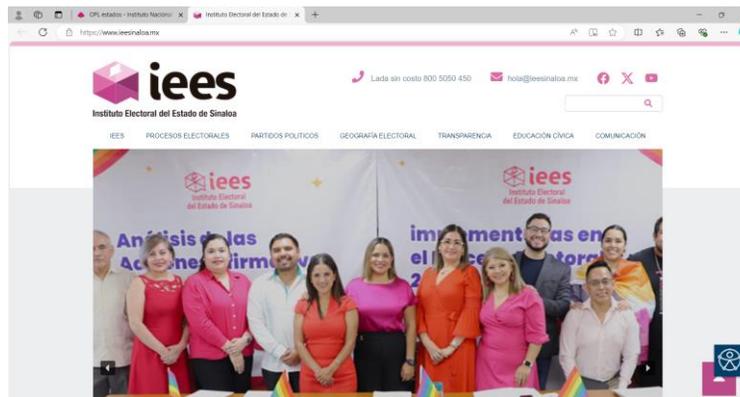


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0368-2024



[iesinaloa.mx](https://www.iesinaloa.mx)



E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT; motivo por el cual, la información señalada en los **puntos 1 a 3**, indicados en el cuadro de disposición de la información, será puesta a disposición a través de ese medio.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0368-2024

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la información	<p>◆ Información pública (oficios de respuesta)</p> <p><u>DJ</u></p> <p>1. Oficio de respuesta sin número (2 archivos electrónicos).</p> <p><u>UTCE</u></p> <p>2. Oficio de respuesta número INE-UT/16737/2024 (2 archivos electrónicos).</p> <p><u>Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales</u></p> <p>3. Aviso de privacidad (1 archivo electrónico).</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 5 archivos electrónicos
Modalidad de entrega	<p>Modalidad de entrega: La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT; motivo por el cual, la información señalada en los puntos 1 a 3 será puesta a disposición por ese medio.</p> <p>Archivos electrónicos.- La información puesta a disposición en los puntos 1 a 3 será remitida mediante la PNT.</p> <p>Modalidad en Disco Compacto (CD).- Cabe señalar que la información descrita no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa.- No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0368-2024

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

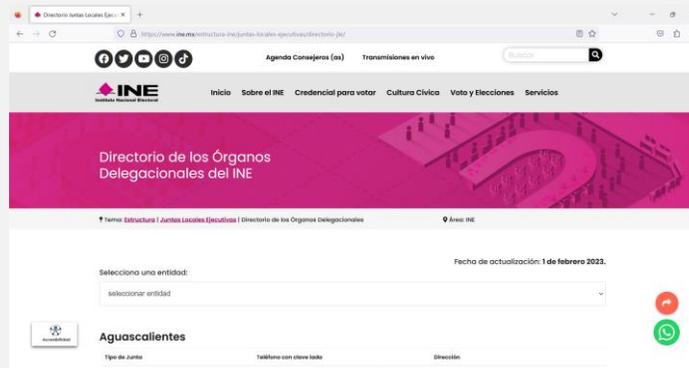
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepopan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrongo@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrongo@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0368-2024

	<p>Consulta Directa:</p> <p>Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición (los mismos oficios de respuesta que le serán remitidos mediante la PNT).</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs.
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>Modalidad alternativa:</p> <p>Únicamente en caso de que así lo requiera:</p> <p>◆ \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD, con la información puesta a disposición en los puntos 1 a 3.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>La información contenida en este CD será la misma que se envía por medio de la PNT.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.</p>
<p>Especificaciones de pago</p>	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0368-2024

	<p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, 41, base V, apartado C, 108 y 115, fracción I de la CPEUM; 15, 23 y 130 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, 105, numeral 1, 111, numeral 1 y 209, numeral 1 de la LGIPE; 2, fracción IX, 3, 138, 139, 146, fracciones XI, XIII y XXXIV, 182, 275, fracción II, 282, fracciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0368-2024

I y II, y 289 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; 4, 18, 20, 44, fracciones II y III, 130, 137, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 9, 12, 13, 65, fracciones II y III, 140, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 67 del RIINE; y 24, numeral 1, fracción II, 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III y VII, y 38 del Reglamento; se emite la siguiente:

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se ponen a disposición las respuestas que emitieron las áreas **DJ** y **UTCE**, consideradas como públicas.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DJ** (totalidad de la solicitud) y **UTCE** (totalidad de la solicitud).

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al Congreso del Estado de Sinaloa, el Ayuntamiento del estado de Sinaloa de interés, el TEESIN y/o el IEES, quienes podrían contar con la información requerida en su solicitud.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DJ** y **UTCE** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI). Se adjunta al presente documento.⁷

⁷ Aviso de privacidad integral

https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_integral.pdf

Aviso de privacidad simplificado

https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_simplificado.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0368-2024

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ANTG

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0368-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información **330031424003428 (UT/24/03264)**.

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 27 de agosto de 2024.

Lic. José Alonso Pérez Jiménez SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Director de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.
Lic. Sergio Vitaly Téllez Peña INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva A, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Directora de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante Suplente del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral”.

